



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz



CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL CENTRO DE INVESTIGACION AGRICOLA TROPICAL

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**

Resolución de Directorio Nro. 016/2018

Resolución Administrativa Nro. 039/2018

Santa Cruz, 20 Diciembre de 2018



CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL

PRESENTACIÓN

El presente documento pretende orientar y dar un contenido mínimo de los Códigos de Ética, el mismo que no es limitativo y permite la inclusión de otros aspectos, que en el ámbito de la ética pública, se consideren apropiados para la entidad, sin entrar en redundancia ni contradicción con el Reglamento Interno de Personal del cual el Código de Ética es complementario.

En ese sentido, antes de entrar de lleno a la propuesta, conoceremos algunas definiciones:

La Ética que es un conjunto de principios y valores que determinan cómo deben actuar los integrantes de una sociedad. Por otro lado, un Código es un conjunto de normas que regulan una materia determinada.

Entonces, el Código de Ética es un conjunto de normas de carácter moral que guían las acciones y comportamiento de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones cuya base de sustento se encuentra en los artículos 8 y 232 de la Constitución Política del Estado que es la norma suprema y de cumplimiento obligatorio para todas y todos los bolivianos.

En cuanto a la norma legal que sustenta su elaboración, tenemos que el artículo 13 del Capítulo III de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que las entidades públicas deben promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Asimismo, establece que toda entidad pública debe adoptar obligatoriamente un Código de Ética.

Por definición, es necesario que la elaboración y aprobación del contenido del Código de Ética sea participativo y su aprobación sea en consenso con todas y todos los servidores públicos de la entidad.

El artículo 86, inciso r) del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 establece la atribución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de formular políticas relacionadas con la ética pública y capacitación emergentes del vínculo laboral entre el Estado y las servidoras y servidores públicos. Asimismo, el inciso k) del artículo 88 del mismo Decreto Supremo establece la facultad del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas de promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales.



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (JUSTIFICACIÓN):

La Constitución Política del Estado, establece un nuevo orden jurídico donde las conductas de las servidoras y servidores públicos deben reflejar en su esencia la expresión de los mandatos constitucionales, donde la responsabilidad y obligación social en el desempeño de la gestión pública, constituye un pilar de la construcción del nuevo Estado Plurinacional.

En este sentido, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Asimismo el Estado Boliviano se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Por su parte el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 2. (OBJETIVO):

El presente Código de Ética tiene por objeto promover y establecer principios de conducta, con valores ético morales traducidos en acciones de las funcionarias y funcionarios del Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT", en el ejercicio del servicio público, mediante normas, principios y valores de nuestra sociedad.

Asimismo, establecer el procedimiento para el conocimiento y tratamiento de conductas contrarias a este Código y establecer las acciones correctivas.



Artículo 3. (FINALIDAD):

Constituirse en un instrumento destinado a mejorar el desempeño y la conducta ética, de las servidoras y los servidores públicos de tal forma que brinden calidad y calidez en el desempeño de sus funciones dentro del Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT".

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN):

Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Código de Ética, todos los servidores públicos y/o trabajadores independientemente de su nivel jerárquico, sean estos de libre nombramiento, interinos, de carrera, de planta, los eventuales, consultores de línea, que sean contratados por el Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT".

Artículo 5. (ALCANCE):

Se encuentran comprendidos en el presente Código, todas las servidoras y servidores públicos, así como los Consultores de Línea, del Centro de Investigación Agrícola Tropical, sin excepción, independientemente de la fuente de su remuneración y del tiempo que presten sus servicios.

Artículo 6. (BASE LEGAL):

El presente Código de Ética, se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley 2027.
- Ley 031 ley marco de autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez"
- Ley Departamental No. 054
- Ley N° 004, LEY de 31 de marzo de 2010- Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"
- Ley 974" Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".
- Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Reglamento Interno de Personal del CIAT.
- Reglamento Interno del Personal Eventual del CIAT.



Artículo 7. (DEBER DE CONOCIMIENTO):

Las servidoras y los servidores públicos, así como los consultores de línea, tienen la obligación de conocer, adoptar y cumplir el presente Código.

Artículo 8. (DEBER DE SUSCRIPCIÓN):

I. Las servidoras y servidores públicos del Centro de Investigación Agrícola Tropical “CIAT”, así como los Consultores de Línea al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública.

II. Las servidoras y servidores públicos y los Consultores de Línea que se encuentran en funciones, suscribirán la declaración jurada de adhesión al inicio de cada gestión, bajo responsabilidad por la función pública, para lo cual la Unidad de Recursos Humanos realizará la difusión del Código de Ética, recabando la Suscripción de Compromiso al mismo.

III.- El compromiso suscrito, formará parte del File Personal de la servidora o servidor público.

Artículo 9. (FOMENTO DE LA CULTURA ÉTICA):

La servidora y servidor público, así como los Consultores de Línea del Centro de Investigación Agrícola Tropical “CIAT”, en conocimiento del presente Código, debe fomentar una cultura ética, basada en el respeto, el cumplimiento, la transparencia y el control de sus disposiciones.

Artículo 10. (LICITUD):

En concordancia con el artículo 28, inciso b) de la Ley N° 1178, se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público del Centro de Investigación Agrícola Tropical “CIAT”, y que las mismas se llevan a cabo dentro del marco legal de la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Reglamentos, mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 11. (INCENTIVOS):

El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código genera para la servidora y servidor público del Centro de Investigación Agrícola Tropical “CIAT” el reconocimiento de incentivos.

El Centro de Investigación Agrícola Tropical “CIAT”, de acuerdo con sus competencias y normativa vigente promoverá incentivos a toda las Servidores y los servidores públicos, que mantengan una conducta enmarcada en el presente Código.



La conducta de las Servidoras y Servidores Públicos, ajustada a las normas, principios y valores de este Código, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.

La Unidad de Recursos Humanos y el Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, publicarán periódicamente cuadros de honor donde figurarán las Servidoras y Servidores Públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según prioridades como valores que representen mayor importancia dentro de actividades que realiza el Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT".

A los efectos del presente Código, las Servidoras y Servidores Públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que serán otorgadas el día del Aniversario de Fundación del Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT".

Artículo 12. (DEFINICIONES):

I. A los fines del presente Código de Ética se adoptan las siguientes definiciones:

Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE): Máxima Autoridad Ejecutiva para la toma de decisiones del Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT". Esta función recae en el señor Director Ejecutivo, como representante legal de la Institución ante los Poderes Públicos.

- a) Servidora o Servidor Público: Es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad presta servicios en relación de dependencia en el Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT", asumiendo el reto de entregar su esfuerzo físico e intelectual a la consecución del bien común. Cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral la servidora y el servidor público, es la persona que sirve al bien colectivo y no se sirve de los bienes colectivos.
- b) Ética: A los efectos del presente Código, se entiende por "Ética", a la parte de la filosofía que trata de la moral y las obligaciones del hombre o como se vinculan sus fundamentos con las determinaciones humanas. En esta línea, Kant formula el imperativo categórico: "*Obra según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal*", de esta forma, obraremos moralmente solo cuando podamos desear que nuestro deseo sea válido para todos. Así, lo que se pretende es eliminar las excepciones, siendo igualmente válida para todas las personas.
- c) Ética Pública: De conformidad a lo establecido en la Política Nacional de Transparencia, es la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública plena y armónica posible. La ética pública, lleva inmersa en sí misma la



ética profesional en tanto y en cuanto el servidor o servidora públicos, desempeñan un cargo público dentro del Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT".

d) Código de Ética: Documento que reúne valores y principios ético morales, que regulan la conducta de las servidoras y servidores públicos del Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT", en el desarrollo de sus funciones y que deben ir en beneficio del Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT", Departamento de Santa Cruz y de la comunidad en general .

e) **Principios y Valores Éticos:**

- I. Los principios y valores éticos.- son normas de comportamiento colectivo común, de la sociedad que comprende la cultura y las costumbres, aplicándose con carácter obligatorio, al interior del Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT"; las citadas normas responden al mandato de la Constitución Política del Estado y del: CAPITULO III, ETICA PUBLICA, Artículos 12° al 15° de la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público.
 - II. Servidora y Servidor Público.- Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o una institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.
 - III. El ejercicio de la función pública tiene como hilo conductor la promoción y aplicación de principios y valores éticos en el desempeño de las funciones públicas, así como el resultado de las mismas, en la relación con los compañeros de trabajo, en el servicio a la ciudadanía.
- f) Otros Principios: También se encuentran definidos otros principios éticos establecidos en la CPE. En su artículo 232, que deben ser asumidos por el presente código, los mismos que deben guardar coherencia con las normas legales vigentes.



CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES EN EL DESEMPEÑO LABORAL

Artículo 13. (ANTECEDENTES):

El nuevo Estado Plurinacional requiere de servidoras y servidores públicos que respondan a las nuevas formas de conducta que erradiquen la discriminación y la desigualdad, para ello la Constitución Política del Estado en su artículo 8 asume y promueve principios ético morales de la sociedad plural, asimismo el artículo 232 señala que la administración pública se rige por principios que en su esencia jurídica buscan un cambio de actitud de carácter social y la realización de la persona.

La Constitución Política del Estado Plurinacional considera la transparencia como valor del Estado; ésta sumada al rescate y revalorización de la ética de los pueblos indígenas, se traduce en los principios ético morales: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maradi (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), que se plantean como los principios sobre los cuales se debe organizar la institucionalidad de las entidades públicas, de las cuales forma parte el CIAT, los mismos que deben regir la acción de los servidores públicos, con el objeto de eliminar ciertos privilegios que el Estado otorgaba a las servidoras y los servidores públicos, en función del poder, la jerarquía y el autoritarismo generadoras de desequilibrio y sometimiento.

Artículo 14. (PRINCIPIOS DE CONDUCTA):

Para fines del presente Código, se adoptan los siguientes principios ético -morales de conducta:

a) Ama qhilla (No seas FLOJO):

Las servidoras y los servidores públicos deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante de la estructura Institucional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para el logro de resultados formulados en el PEI y POA de gestión del CIAT. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.

b) Ama llulla (No seas MENTIROSO):

Los actos de las servidoras y los servidores públicos deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra- laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.



Las servidoras y los servidores públicos representan a la memoria de la entidad o empresa; el conocimiento que adquieren no es individual, pertenece a la comunidad estatal, por lo que deben brindar acceso a la información que se genera, no pudiendo abstenerse de declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes.

c) **Ama suwa (No seas LADRON):**

Las servidoras y los servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio de la Institución, que se encuentran a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.

d) **Integridad:**

Es una virtud que supone en los actos de las servidoras y los servidores públicos un comportamiento recto, honrado, probo, leal e intachable, en todo momento.

En un sentido amplio, el servidor y la servidora públicos del CIAT, deben actuar conforme a las convicciones y los requerimientos morales, ante cualquier circunstancia por más adversa que aparente ser la misma.

e) **Igualdad:**

Las servidoras y los servidores públicos deben brindar a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la Administración Pública un trato equitativo. Asimismo, el reconocimiento de la oportunidad que tienen todos los ciudadanos para el ejercicio de la función pública sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional del Estado Boliviano.

f) **Dignidad:**

Es el respeto a sí mismo como servidora o servidor público, y a los demás compañeros de trabajo, en el trato sin ningún tipo de acciones que menoscaben su honorabilidad o su dignidad y del mismo modo en el trato a la población en general.

g) **Inclusión y justicia social:**

Las servidoras y los servidores públicos deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo. Supone el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural, sin distinción de ninguna naturaleza, puedan acceder a los servicios que brinda el CIAT.



h) Calidez:

Es el trato amable empleado en todo momento; la sonrisa y cortesía para los ciudadanos o usuarios de un servicio. La servidora y el servidor público, deben desarrollar un trato cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación con sus compañeros de trabajo y hacia la población que acude al CIAT.

i) Solidaridad:

La solidaridad es generadora de camaradería, lo que se traduce en acciones de ayuda mutua que deben desarrollar los servidores y las servidoras públicas entre si y hacia los usuarios y la población en general que la necesita.

j) Legitimidad:

Las servidoras y los servidores públicos desarrollaran sus actividades y sus actos con validez, justicia y eficacia social, de acuerdo a las disposiciones legales que emita la Administración Pública; satisfaciendo las necesidades de la población.

k) Transparencia:

Las servidoras y servidores públicos, deben mostrar claridad en todos sus actos de la Administración pública. Siendo una obligación informar permanentemente sobre los resultados de la gestión a su cargo de manera visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable, verificable y con participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.

L) Responsabilidad:

Entendida como la capacidad de las servidoras y los servidores públicos de responder por sus actos, en este entendido todas las servidoras y los servidores públicos asumirán responsabilidad por el efecto que causen sus acciones y omisiones, de los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, debiendo:

- Respetar la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, normas y reglamentos vigentes.
- Efectuar oportunamente la rendición de cuentas de fondos en avance.
- Ejercitar sus funciones según las atribuciones que las leyes y sus reglamentos le otorgan.
- Denunciar los hechos y actos de corrupción y aquellos contrarios a la presente norma.
- Velar por la protección, conservación y adecuado uso de todos los bienes públicos a su cargo que conforman el patrimonio de la Institución.
- Evitar las situaciones que generen incompatibilidad.
- Mantener buenas relaciones interpersonales con otros servidores público o público en general.

m) Legalidad:

Asegurar que los actos, acciones y disposiciones legales que realiza la servidora y servidor público, se hallen dentro de sus funciones establecidas en sus POAI's;



debiendo a tal efecto la servidora y servidor público cumplir con la obligación de conocer el marco normativo interno que rige sus funciones y cumplir las Leyes, Decretos, normas o procedimientos inherentes al cargo que desempeña.

n) Honestidad:

Las servidoras y Servidores Públicos del CIAT, conducirán sus actos, con prudencia, decencia, seriedad y ecuanimidad, Utilizando los recursos institucionales en el marco de la legalidad y la honradez durante el ejercicio de sus funciones, combatiendo y denunciando toda forma de corrupción.

o) competencia:

Las Servidoras y Servidores Públicos del CIAT, deberán cumplir sus funciones; en base a capacidad y excelencia profesional, observando las normas y principios inherentes al ejercicio y desarrollo de sus funciones.

p) Equilibrio e Imparcialidad

Basado en la igualdad de condición humana, la servidora pública, el servidor público, el usuario y la población en general, para que no exista sobre posición y dominio, debido al cargo o grado, debiendo aplicar uniformemente las leyes, normas y los procedimientos bajo los mismos estándares de calidad para todos. Otorgar trato igualitario y sin discriminación a cualquier otro servidor público y público

en general, estableciendo preferencia a personas con discapacidad visible, mayores de 60 años y mujeres embarazadas o acompañadas de niños menores.

q) Eficiencia, economía, simplicidad y celeridad

Todas las actividades o trámites programados para el cumplimiento de los objetivos de gestión del CIAT. En conocimiento de las servidoras y servidores públicos del CIAT., se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias, dando el mejor uso a los recursos disponibles, a tal efecto deberán normar y conducir sus actos de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Utilizar el tiempo laboral productivamente en asuntos inherentes a sus funciones;
- Aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más económicas de realizar las tareas cumpliendo los objetivos trazados;
- Hacer uso eficiente de los materiales y bienes que estén bajo su responsabilidad para el cumplimiento de sus funciones en beneficio del interés colectivo;
- Cumplir las metas en los plazos establecidos,
- Responder ante situaciones imprevisibles con capacidad, transparencia y eficacia;
- Mantener los estándares y niveles de calidad;

r) Lealtad y Reciprocidad.- Significa desarrollar el sentido del honor, este es de carácter recíproco, este valor es el respeto y no el abuso a la buena fe y a la confianza, de ninguna de las servidoras o servidores público.



- s) **Disciplina:** Se entiende por disciplina la subordinación, la obediencia en razón de la jerarquía de la estructura orgánica del CIAT, sin que de ello implique uso abusivo del nivel jerárquico, o de dependencia.
No considerándose disciplina la realización de actos en contra la moral o de cuyas acciones emanen responsabilidad Civil, Administrativa o Penal.
- f) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.

Artículo 15. (OTROS VALORES Y PRINCIPIOS):

Las servidoras y servidores públicos del CIAT, se encuentran obligados a dar estricto cumplimiento a otros valores y principios relacionados con las funciones que desempeñan y que se encuentran previstos en las distintas disposiciones normativas vigentes.

Artículo 16. (INTERPRETACIÓN):

En caso de que considerarse a la ambigüedad o duda respecto de la aplicación de los principios de conducta precedentemente expuestos, se acudirá a las disposiciones legales generales vigentes que constituyen la base legal del presente Código de Ética.

CAPITULO III

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 17. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA):

El Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CIAT, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 974 “Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción”, tiene entre sus atribuciones, llevar adelante la promoción permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos, impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente Código, los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones propias del CIAT.

Artículo 18. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA):

El Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción desarrollará las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la entidad, en temas relativos a la Ética;
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos;



- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Coordinación e intercambio de información y experiencias con la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y otras Unidades de Transparencia Institucionales;
- h) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

CAPITULO IV

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 19. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD):

La autoridad es la atribución que la ley, del Estado Plurinacional confiere a todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 20. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD):

Las servidoras y servidores públicos del CIAT, además de observar los principios de conducta establecidos en el artículo 14 del presente Código, conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad y otras que la entidad considere necesarias de acuerdo a su Naturaleza:

- a) Logrando el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos.
- e) Preservando y precautelando la imagen del CIAT, en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del CIAT.



- g) Permitiendo la indagación(investigación) de sus actos y decisiones públicas, siendo ejemplo en todo momento para los demás servidores públicos y sobre todo para los que se encuentran bajo su dependencia.
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Demostrando oportunidad en la toma de decisiones para encontrar solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos (2) últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defendiendo los intereses del CIAT, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.



CAPITULO V

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 21. (DEFINICIÓN):

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o servidor público, así como de los Consultores en Línea contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de la Institución.

Artículo 22. (DEBER DE ABSTENCIÓN):

Las servidoras y servidores públicos, así como los Consultores de Línea del CIAT, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los de la Institución.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 23. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA):

Las servidoras y servidores públicos, así como los Consultores de Línea del CIAT, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva, al responsable de Transparencia y a la Unidad de Recursos Humanos o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Las servidoras y servidores públicos del CIAT, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 24. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES):

Dentro el ámbito del CIAT, de manera enunciativa y no limitativa, existirá conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Desempeñar, simultáneamente, más de un cargo público remunerado a tiempo completo;
- b) Ejercer cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública, directa, indirectamente o en representación de tercera persona;
- c) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho;



- d) Prestar funciones públicas, dentro de la misma entidad y sus unidades desconcentradas las personas relacionadas entre sí, que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- e) Contratar bienes y servicios de personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho;
- f) Participar en funciones de control, supervisión, fiscalización, trámites o asuntos oficiales en las que estén involucrados personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho;
- g) Aceptar, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, regalos, beneficios u otros de tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes.

Artículo 25. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES):

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las y los servidores públicos, así como los Consultores de Línea, ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

Artículo 26. (EXCEPCIONES):

Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a los servidores públicos del CIAT, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos u organismos internacionales, en las condiciones que la ley o la costumbre oficial lo admitan;
- b) Cuando provengan de hábitos culturales públicos;
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa;
- e) Cuando implique una acción solidaria.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones

En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

Artículo 27. (NEPOTISMO):

Establecer la prohibición de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza.



Artículo 28. (INTERESESECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES):

Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública.

Toda servidora o servidor público del CIAT, deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Participación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes de la Institución , contratos de obras o servicios de aprovisionamiento a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 29. (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS):

Definir las abstenciones en temas políticos o religiosos, para no incurrir en conflicto de intereses con las funciones públicas del cargo que la servidora o el servidor público ocupa. Se sugieren las siguientes:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre el resto de los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.

Artículo 30. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS):

Las servidoras y servidores públicos, así como los Consultores de Línea del CIAT, deberán abstenerse de participar en empleos ó actividades adicionales a la función pública que:

- a) Tengan relación directa con la función que desempeñan;



- b) Creen conflicto de intereses;
- c) Estén prohibidas por disposiciones legales, leyes profesionales y códigos de ética;
- d) Requieran su participación en horarios de trabajo.

CAPITULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 31. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS):

El Responsable de transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CIAT, tomará conocimiento de denuncias por contravención al presente Código de Ética, pudiendo ser éstas, verbales o escritas.

Artículo 32. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA):

Establecer la obligación y responsabilidad de todas las servidoras y los servidores públicos de denunciar las faltas a la ética, con el siguiente procedimiento:

- a) **Denuncia escrita.-** La denuncia escrita podrá ser presentada de forma directa ante el Responsable de transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CIAT., por cualquier servidora o servidor público del CIAT, ya sea este, Contratado por servicios de Consultoría individual, Eventual o funcionarios de Planta. Asimismo la denuncia escrita puede ser anónima, con reserva de nombre o identificar al denunciante.
- b) **Denuncia verbal).-** La denuncia verbal, podrá ser presentada de forma directa ante el Responsable de transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CIAT., la misma que podrá ser recibida por Responsable de transparencia del CIAT. en el formulario de denuncias verbales, diseñado para tal efecto.

ARTÍCULO 33. (OBLIGACION DE DENUNCIAR DEL SERVIDORES PÚBLICO RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA):

Es un deber del Servidor (a) público que es nombrado como Responsable de transparencia y Lucha Contra la Corrupción; ante el conocimiento de una conducta anti - ética, tiene la obligación de presentar la denuncia a la MAE, quien designará al servidor o servidora pública para el tratamiento de la misma.

Artículo 34. (DENUNCIA CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN):

Toda denuncia contra el Responsable de transparencia y Lucha Contra la Corrupción, será recepcionada y tratada por la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 35. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA):

Cuando la denuncia fuera presentada de forma directa ante el Responsable de transparencia y Lucha Contra la Corrupción, esta instancia realizará una



evaluación a objeto de determinar si el hecho denunciado constituye una posible contravención al presente Código de Ética, emitirá un informe fundamentado y recomendando el inicio de proceso administrativo al Juez Sumariante de la Unidad Legal, acciones legales pertinentes que el caso amerite o en su defecto recomendará el archivo.

Artículo 36. (INFORME A LA MAE):

El Resultado del tratamiento de las denuncias por faltas éticas, en contra del personal que desempeña funciones en el CIAT, serán elevados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, con la fundamentación respectiva, en un plazo no mayor a dos días hábiles a efectos de que dicha autoridad la derive a la Unidad de Recursos Humanos y se consigne en el expediente del servidor público.

CAPITULO VII

SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 37. (CRITERIOS SANCIONADORES):

Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar una conducta de una servidora o un servidor público serán los siguientes:

- a) Perjuicio moral o material ocasionado a servidores públicos del CIAT.
- b) Deterioro de la Imagen Institucional del CIAT.
- c) Uso indebido del nombre del CIAT, para obtención de beneficios personales o de grupo.
- d) Uso indebido de jerarquía, cargos propios o ajenos en beneficio personal o de grupo.
- e) Comisión u omisión en el desempeño de las funciones de la servidora o servidor público que afecten a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos a su cargo.
- f) Actitudes que se encuentren catalogadas de manera general contrarias a la moral y las buenas costumbres.
- g) Contravenciones a los Artículos establecidos en el **CAPITULO V (CONFLICTO DE INTERES)** del presente Código de Ética.

Artículo 38. (APLICACIÓN DE SANCIONES):

En caso de evidenciarse que la conducta observada contraviene lo dispuesto en el presente Código de Ética, se aplicarán las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario del Reglamento Interno de Personal del CIAT.

El artículo 17 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público que establece lo siguiente: “El régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el presente Estatuto, el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad. Se rigen por lo dispuesto en el



Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias”

Por lo señalado, el presente Código prevee que las sanciones se remitan a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. (VIGENCIA Y DIFUSION):

El presente Código de Ética entrara en vigencia al día siguiente hábil de su aprobación mediante Resolución de Directorio; a este efecto la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, serán responsables de su difusión para conocimiento de todos los servidores públicos, así como los Consultores de Línea dependientes del Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT.

Artículo 40. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO):

Se establece que el Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por el Gobierno Central Mediante nuevas Leyes, Decretos o Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Estas modificaciones al contenido del presente Código de Ética, serán previamente socializadas con los servidores públicos del CIAT, para su posterior aprobación mediante Resolución Administrativa por la MAE.

Santa Cruz - Bolivia



ANEXOS



INDICE

CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL	2
PRESENTACIÓN	2
CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
Artículo 1. (JUSTIFICACIÓN):	3
Artículo 2. (OBJETIVO):	3
Artículo 3. (FINALIDAD):	4
Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN):	4
Artículo 5. (ALCANCE):	4
Artículo 6. (BASE LEGAL):	4
Artículo 7. (DEBER DE CONOCIMIENTO):	5
Artículo 8. (DEBER DE SUSCRIPCIÓN):	5
Artículo 9. (FOMENTO DE LA CULTURA ÉTICA):	5
Artículo 10. (LICITUD):	5
Artículo 11. (INCENTIVOS):	5
Artículo 12. (DEFINICIONES):	6
CAPITULO II	8
PRINCIPIOS Y VALORES EN EL DESEMPEÑO LABORAL	8
Artículo 13. (ANTECEDENTES):	8
Artículo 14. (PRINCIPIOS DE CONDUCTA):	8
Artículo 15. (OTROS VALORES Y PRINCIPIOS):	12
Artículo 16. (INTERPRETACIÓN):	12
CAPITULO III	12
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	12
Artículo 17. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA):	12
Artículo 18. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA):	12
CAPITULO IV	13
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	13
Artículo 19. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD):	13



Artículo 20. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD):	13
CAPITULO V	15
CONFLICTO DE INTERESES	15
Artículo 22. (DEBER DE ABSTENCIÓN):	15
Artículo 23. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA):	15
Artículo 24. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES):	15
Artículo 25. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES):	16
Artículo 26. (EXCEPCIONES):	16
Artículo 27. (NEPOTISMO):	16
Artículo 28. (INTERESESECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES):	17
Artículo 29. (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS):	17
Artículo 30. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS):	17
CAPITULO VI	18
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	18
Artículo 31. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS):	18
Artículo 32. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA):	18
ARTÍCULO 33. (OBLIGACION DE DENUNCIAR DEL SERVIDORES PÚBLICO RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA):	18
Artículo 34. (DENUNCIA CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN):	18
Artículo 35. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA):	18
Artículo 36. (INFORME A LA MAE):	19
CAPITULO VII	19
SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS	19
Artículo 37. (CRITERIOS SANCIONADORES):	19
Artículo 38. (APLICACIÓN DE SANCIONES):	19
CAPITULO VIII	20
DISPOSICIONES FINALES	20
Artículo 39. (VIGENCIA Y DIFUSION):	20
Artículo 40. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO):	20